



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 14 de 2026

Señor(a)

ANONIMO ANONIMO
NO REGISTRA
javiergarciadex@gmail.com
Bogotá Bogotá DC

REF: Contrato IDU “ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ACCESOS VIALES PARA LA OPERACIÓN ESTRATÉGICA MARÍA PAZ CORABASTOS; INTERSECCIÓN A DESNIVEL A LA ALTURA DE LA AV. DE LAS AMÉRICAS CON AV. AGOBERTO MEJÍA Y LA RECONFIGURACIÓN DE RETORNOS, ASÍ COMO LA AV. AGOBERTO MEJÍA ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. DE LAS AMÉRICAS Y SECTORES COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”. Respuesta al radicado IDU No. 202618501394052 y BTE No. 5952232026. Respuesta a derecho de petición relacionado con la ejecución del contrato de obra IDU 1801-2023.

Señor(a),

En atención al derecho de petición remitido mediante el portal de “Bogotá te escucha” de la Alcaldía general de Bogotá, radicado IDU No. 202618501394052 y radicado Bogotá Te Escucha No. 5952232026 del 26 de agosto de 2026, donde planteó una serie de inquietudes relacionadas con la ejecución del Contrato de la referencia; en cumplimiento a las competencias fijadas en el Acuerdo Distrital 004 de 2025 *“Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, obrando dentro del término legal concedido, nos permitimos informar lo siguiente:

Sea lo primero precisar que, el Instituto de Desarrollo Urbano suscribió el Contrato de Obra IDU 1801-2023 cuyo objeto es *“ELABORACION Y/O AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ACCESOS VIALES PARA LA OPERACIÓN ESTRATÉGICA MARÍA PAZ CORABASTOS: INTERSECCIÓN A DESNIVEL A LA ALTURA DE LA AV. DE LAS AMÉRICAS CON AV. AGOBERTO MEJÍA Y LA RECONFIGURACIÓN DE RETORNOS, ASÍ COMO LA AV. AGOBERTO MEJÍA ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. DE LAS AMÉRICAS Y SECTORES COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”*, respecto el cual, en aplicación de lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el control y seguimiento a su ejecución se efectúa a través del contrato de interventoría IDU-1790-2023, cuyo objeto es *“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ACCESOS VIALES PARA LA OPERACIÓN ESTRATÉGICA MARÍA PAZ CORABASTOS: INTERSECCIÓN A DESNIVEL A LA ALTURA DE LA AV. DE LAS AMÉRICAS CON AV. AGOBERTO MEJÍA Y LA RECONFIGURACIÓN DE RETORNOS, ASÍ*

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

COMO LA AV. AGOBERTO MEJÍA ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. DE LAS AMÉRICAS Y SECTORES COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, el referido contrato de obra contempla dos etapas a saber: estudios y diseños y obra.

En atención a la solicitud objeto de la presente petición, la Entidad requirió pronunciamiento a la interventoría CONSORCIO MAB INGENIERÍA, encargada del seguimiento y control del Contrato de Obra IDU-1801-2023. En respuesta, mediante radicado IDU No. 202652601500092 del 11 de septiembre de 2026, la Interventoría emitió su concepto, en los siguientes términos:

“ (...) En atención al derecho de petición de la referencia, y de conformidad con las obligaciones de seguimiento, vigilancia y control establecidas para la Interventoría del Contrato de Obra IDU 1739-2023, el Consorcio MAB Ingeniería se permite emitir el siguiente concepto respecto de los asuntos expuestos por el peticionario.

Para efectos de claridad, se transcriben los numerales y solicitudes formuladas por el peticionario, seguidos de la respuesta correspondiente de esta Interventoría.

1. Alerta Operativa (Constitución Política Art. 270).

Estructura de la Solicitud Generada

• **Identificación del Proyecto:** Especifica que se trata de la mega obra de concreto reforzado de 383.98 metros de longitud, con una inversión superior a los \$62.000 millones de pesos, liderada por el contratista Consorcio PROBOGOTÁ 17 y bajo la interventoría del Consorcio MAB Ingeniería.

Respuesta de la Interventoría

Se precisa que el contrato de obra objeto de seguimiento corresponde al IDU 1801-2023, a cargo del Consorcio PROBOGOTÁ 17, cuya supervisión y control técnico es ejercida por el Consorcio MAB Ingeniería mediante el contrato IDU 1790-2023. Las cifras definitivas de inversión y especificaciones técnicas oficiales corresponden a los documentos contractuales administrados por el IDU.

Hechos y Motivaciones: Argumenta técnicamente el ocultamiento sistemático de información sobre los frentes de obra, los retrasos operativos que amenazan el plazo de entrega estipulado para el segundo semestre de 2027, y las fallas de idoneidad detectadas en la cadena de subcontratación de personal.

Respuesta de la Interventoría

La Interventoría adelanta un seguimiento continuo y riguroso a la ejecución de las obras. En cumplimiento de sus funciones, informa periódicamente a la Entidad sobre el estado del proyecto y exige al contratista la actualización de la programación y la documentación técnica. En este sentido, la Interventoría reportó formalmente al IDU las novedades relacionadas con el Plan

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

Detallado de Trabajo y el Plan de Contingencia para que la Entidad adelante las acciones contractuales a que haya lugar. Peticiones Concretas

• Exigencia de una reestructuración profunda e inmediata del personal técnico y directivo del Consorcio PROBOGOTÁ 17.

Respuesta de la Interventoría

La Interventoría verifica de manera permanente que el personal clave del contratista cumpla con los perfiles y requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. En los casos en que se identifican inconsistencias o incumplimientos, se requiere formalmente al contratista para su subsanación. No obstante, las decisiones relativas a la reestructuración o requerimientos directos sobre la organización del contratista corresponden al marco de competencias administrativas del IDU.

Hechos Clave que Sustentan la Alerta:

• Riesgo de Incumplimiento Contractual: Desfase crítico entre el cronograma de obra aprobado y el avance físico real en los frentes de trabajo de la Carrera 80.

Respuesta de la Interventoría

El comportamiento del cronograma de obra es objeto de monitoreo diario en terreno. Frente a las variaciones en los rendimientos, se adelantan las actuaciones de seguimiento contractual y la solicitud de planes de contingencia, con los cuales se pretende una aceleración que permita intensificar las jornadas y recuperar los tiempos de ejecución en los frentes de la Carrera 80.

Ocultamiento de Información: Bitácoras de obra, actas de comité técnico y planes de contingencia a la veeduría ciudadana.

Respuesta de la Interventoría

Toda la documentación técnica, actas e informes que respaldan la ejecución de la obra son administrados a través de los canales institucionales dispuestos para el proyecto. El acceso a esta información por parte de las veedurías y la ciudadanía se garantiza plenamente conforme a los procedimientos y principios de transparencia previstos en la ley de acceso a la información pública.

Fallas en Subcontratación: Inasistencia de personal técnico calificado y retrasos imputables a subcontratistas que carecen de la capacidad operativa requerida.

Respuesta de la Interventoría

Se mantiene una supervisión continua sobre el personal y la maquinaria desplegados en el corredor vial. Se precisa que la responsabilidad integral por la calidad, efectividad y cumplimiento de las labores encomendadas a los subcontratistas recae de forma directa en el contratista

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

principal del proyecto, quien debe asegurar los recursos necesarios para el normal desarrollo de la obra

Impacto Socioeconómico: Afectación severa a la movilidad del sector, pérdidas económicas en los comercios aledaños a Corabastos y aumento de la inseguridad en María Paz.

Respuesta de la Interventoría

Se comprende la importancia de este corredor para el sector de Corabastos y María Paz, por lo cual se realiza un seguimiento permanente a los planes de manejo ambiental, social y de tráfico del proyecto. Las inquietudes comunitarias sobre movilidad y seguridad urbana son articuladas con las autoridades distritales competentes en las mesas de trabajo interinstitucionales para mitigar el impacto en el entorno.

Acciones y Peticiones Concretas

- **Auditoría de Cumplimiento: Exigir al IDU la activación inmediata de un comité extraordinario de seguimiento financiero y técnico al Consorcio PROBOGOTÁ 17.**

Respuesta de la Interventoría

Existe total disposición para participar activamente en las mesas de trabajo, comités técnicos o espacios extraordinarios de seguimiento que se consideren convenientes para evaluar el estado integral del proyecto, aportando todos los soportes documentales y técnicos necesarios.

- **Conminación a la Interventoría: Ordenar al Consorcio MAB Ingeniería presentar el informe detallado de rendimientos, aprobaciones de subcontratos y multas sugeridas.**

Respuesta de la Interventoría

Los informes de rendimiento, la evaluación de frentes de obra y los análisis técnicos sobre la ejecución del contrato se consolidan y rinden de manera periódica dentro de los mecanismos formales de seguimiento del proyecto, garantizando una trazabilidad detallada del estado de las obras

- **Plan de Mitigación Vial: Diseñar y ejecutar un contraflujo o desvío garantizado para mitigar el impacto del tráfico pesado que ingresa y sale de la central de abastos.**

Respuesta de la Interventoría

Las medidas de gestión del tráfico en el sector se implementan en estricto apego a los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) evaluados y autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Se realiza la supervisión en sitio para verificar que las señalizaciones y desvíos vigentes cumplan con las condiciones de seguridad vial aprobadas.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV

202633601269731

Información Pública

Al responder cite este número

Audiencia Pública Obligatoria: Convocar a una mesa técnica de cara a la comunidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para definir la ruta de entrega.

Respuesta de la Interventoría

El proyecto cuenta con canales continuos de participación y atención a la ciudadanía, destacándose los comités mensuales del componente social donde se informa el avance de los frentes de trabajo y se resuelven las inquietudes de los vecinos del sector. Se mantiene la disposición para acompañar los espacios comunitarios de diálogo que se programen para el proyecto

2.Omisión de control de la Interventoría (MAB Ingeniería).

Exigencia de Conminación por Falta de Idoneidad Técnica

Los pliegos de condiciones del IDU exigen que el personal directivo (director de Obra, Residente de Obra, Especialista de Estructuras) cumpla con un perfil de experiencia específico.

Respuesta de la Interventoría

La Interventoría verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos contractualmente para el personal mínimo requerido, incluyendo los perfiles y experiencia exigidos en los documentos contractuales.

Cuando se identifica alguna situación que pueda representar un incumplimiento de dichos requisitos, se realizan los requerimientos correspondientes al contratista y se informa al IDU cuando ello resulta procedente.

- **Acción: Solicitar formalmente a la interventoría (Consorcio MAB Ingeniería) la verificación de las hojas de vida y de la dedicación horaria del personal técnico en el sitio.**

Respuesta de la Interventoría

En el marco de las funciones de seguimiento y control técnico asignadas al contrato de interventoría, se adelanta la verificación rigurosa de las hojas de vida, soportes académicos y de experiencia del personal profesional exigido en los pliegos de condiciones y contrato de obra. De igual manera, se realiza la constatación en campo de la dedicación y permanencia del equipo técnico asignado a los frentes de trabajo, así como la verificación documental del cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, requisito indispensable para el trámite y aprobación de los pagos contractuales.

En los casos en que se identifican novedades respecto a la permanencia o idoneidad del personal, la Interventoría procede a realizar los requerimientos formalmente sustentados al contratista para que adopte los correctivos o reemplazos que correspondan, garantizando que el desarrollo del proyecto se ajuste a la normatividad vigente y a las exigencias del IDU.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

Efecto: Si se demuestra que el personal subcontratado o propio no cumple con los perfiles del contrato o que hay ausentismo, la interventoría tiene la facultad y la obligación de rechazar dicho personal y exigir su reemplazo inmediato por profesionales que cumplan los requisitos exigidos en la licitación.

Respuesta de la Interventoría

La Interventoría realiza la verificación integral de los requisitos exigidos para todo el personal asignado al proyecto (sea propio o subcontratado), contrastando sus perfiles con las exigencias del contrato de obra y los pliegos de condiciones.

En el evento en que, mediante el control documental o la supervisión directa en sitio, se constate objetivamente que un profesional o técnico no reúne el perfil requerido o incurre en ausentismo que afecte la dedicación mínima exigida, la Interventoría actúa en el marco de sus atribuciones rechazando dicho personal y solicitando de manera formal al contratista su retiro inmediato y reemplazo por un profesional que cumpla a cabalidad con los requisitos técnicos. Todas las actuaciones y requerimientos sobre el talento humano se fundamentan en evidencia verificable de campo y revisiones documentales, garantizando el rigor técnico y la continuidad del proyecto.

Romper el Vencejo Financiero: Declaratoria de Incapacidad Financiera Sobreviniente

Respuesta de la Interventoría

Frente a las preocupaciones manifestadas sobre la situación económica del contratista y la necesidad de activar mecanismos de presión contractual, el Consorcio MAB Ingeniería precisa que realiza un seguimiento financiero, contable y administrativo permanente sobre el desarrollo del Contrato de Obra IDU 1801-2023. En cumplimiento de sus funciones de vigilancia, se evalúa de manera continua el flujo de recursos, la ejecución presupuestal y la capacidad de respuesta del contratista en sitio, informando oportunamente a la Entidad sobre cualquier indicio o novedad que pudiera comprometer la liquidez o la continuidad de los frentes de trabajo.

En este sentido, la Interventoría ha actuado con total rigor y diligencia técnica, dejando constancia formal de los retrasos y desviaciones operativas. Prueba de ello se reportó formalmente al IDU el incumplimiento respecto al Plan Detallado de Trabajo (PDT) y la falta de entrega oportuna del Plan de Contingencia por parte del Consorcio PROBOGOTÁ 17. Con estos reportes detallados, la Interventoría suministra de manera oportuna los insumos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para que la Entidad Contratante evalúe la aplicación de los mecanismos de apremio, multas o actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a la Ley 80 de 1993 y el marco contractual.

Finalmente, se aclara a la comunidad que la determinación formal sobre una eventual incapacidad financiera sobreviniente, así como la adopción de medidas extremas como la declaratoria de incumplimiento, caducidad o cesión del contrato, son facultades legales exclusivas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en su calidad de Entidad Contratante. La Interventoría no tiene la competencia administrativa de imponer sanciones directamente, pero reafirma su compromiso de continuar ejerciendo un control estricto en campo y aportando los

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

informes necesarios para garantizar que la obra avance bajo condiciones de idoneidad y estricta planeación

El círculo vicioso de “no hay flujo de caja, subcontrato mano de obra barata, cometo errores, el IDU frena pagos” configura un riesgo de parálisis total de la obra.

Respuesta de la Interventoría

Respecto a la preocupación manifestada sobre la liquidez del contratista y el desarrollo de las obras, la Interventoría informa que adelanta un seguimiento riguroso al componente financiero y operativo del Contrato de Obra IDU 1801-2023. Dentro del alcance de sus obligaciones, la Interventoría verifica minuciosamente que el trámite y aprobación de las actas de pago parciales estén estrictamente condicionados al cumplimiento de los avances físicos ejecutados a satisfacción, la calidad de los materiales y el estar al día en las obligaciones de seguridad social y parafiscales del personal.

Frente a las apreciaciones sobre un eventual esquema de afectación al flujo de caja y contratación de personal, se aclara que las decisiones administrativas internas, el manejo de la tesorería privada y los acuerdos comerciales con proveedores o subcontratistas corresponden a la gestión empresarial del Consorcio PROBOGOTÁ 17. No obstante, la Interventoría no tolera que dichas dinámicas privadas impacten la calidad o los tiempos del proyecto: cualquier deficiencia técnica o retraso generado en campo es objeto de requerimiento inmediato y reporte a la Entidad para la adopción de las medidas contractuales pertinentes. El trámite de los pagos contractuales por parte del IDU responde a procedimientos normativos transparentes sujetos al avance real de la obra, garantizando así la correcta inversión de los recursos públicos.

• Acción: Solicitar a la Contraloría de Bogotá un Control Fiscal Excepcional y un acompañamiento preventivo para revisar el estado financiero real del Consorcio PROBOGOTÁ 17 (especialmente de su integrante JMV Ingenieros).

Respuesta de la Interventoría

Respecto a la solicitud de convocar la actuación de la Contraloría de Bogotá a través de un Control Fiscal Excepcional o un acompañamiento preventivo, la Interventoría aclara a la ciudadanía que la activación de dichos mecanismos constituye una facultad legal directa del peticionario, las veedurías ciudadanas o de las propias autoridades públicas en el ejercicio de sus derechos constitutivos. De acuerdo con el marco normativo colombiano, la Interventoría no posee la competencia legal ni administrativa para ordenar, solicitar o disponer la iniciación de actuaciones fiscales excepcionales por parte del órgano de control.

No obstante lo anterior, el Consorcio MAB Ingeniería reitera su total apertura, transparencia y disposición institucional. En el evento en que la Contraloría de Bogotá o cualquier otro organismo de control ordene auditorías, requerimientos o visitas de inspección sobre el desarrollo del Contrato de Obra IDU 1801-2023, la Interventoría suministrará de forma inmediata toda la información técnica, contable, administrativa y contractual que repose en sus archivos, actuando en completa coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal sobre los recursos del proyecto.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

Efecto: Si el contratista principal no demuestra la liquidez exigida para soportar la obra sin depender exclusivamente de las actas de pago del IDU, el Instituto puede aplicar la caducidad del contrato o exigir la cesión del mismo a un tercero con capacidad económica, salvando los meses restantes de ejecución.

Respuesta de la Interventoría

Frente a las manifestaciones sobre la capacidad financiera del contratista y la aplicación de figuras como la caducidad o la cesión del contrato, la Interventoría informa a la ciudadanía que la evaluación de la solidez financiera y operativa del Consorcio PROBOGOTÁ 17 se adelanta de manera permanente bajo el marco de las obligaciones contractuales y la Ley 80 de 1993.

Sobre el particular, se aclara que la declaratoria de caducidad o la exigencia de cesión del contrato constituyen facultades y potestades excepcionales otorgadas por la ley exclusivamente a la Entidad Contratante, en este caso el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Para la adopción de medidas de esta magnitud se requiere el agotamiento previo de un debido proceso administrativo que demuestre de forma objetiva y probatoria la parálisis o el incumplimiento grave que ponga en riesgo la ejecución de la obra.

Dentro del alcance de sus competencias, la Interventoría no posee la atribución jurídica de declarar caducidades ni ordenar cesiones; sin embargo, cumple de manera rigurosa con su obligación de levantar las evidencias técnicas, contables y de campo, generando las alertas e informes necesarios para que el IDU disponga de los elementos de juicio fundamentados al momento de tomar las decisiones contractuales que correspondan.

El argumento técnico-legal es el pilar central para exigir la intervención inmediata de los entes de control, ya que demuestra cómo la falta de flujo de caja y la omisión de la interventoría configuran un escenario inminente de abandono de obra.

Respuesta de la Interventoría

Esta Interventoría no comparte ni acepta la conclusión según la cual el estado del proyecto o sus riesgos de ejecución se originen en una presunta “omisión de la interventoría”. El Consorcio MAB Ingeniería ha desarrollado sus funciones de vigilancia y control de manera ininterrumpida, objetiva y rigurosa, ejerciendo la supervisión técnica en campo y la revisión documental conforme a las exigencias contractuales y legales vigentes.

En ejercicio de este deber, la Interventoría ha identificado de manera oportuna las desviaciones en el rendimiento y los retrasos del contratista, procediendo a emitir los requerimientos correspondientes y reportando formalmente al IDU cada novedad técnica, administrativa y financiera. La existencia de dificultades operativas o el riesgo de abandono no pueden atribuirse a una falta de control, por cuanto la vigilancia técnica precisamente se encarga de evidenciar, documentar y notificar tales situaciones para que se adopten las decisiones a que haya lugar. Cualquier evaluación sobre el riesgo de parálisis debe sustentarse en evidencia probatoria verificable y análisis técnicos de campo, sobre los cuales la Interventoría continuará aportando los insumos necesarios a la Entidad y a los órganos de control que lo requieran.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

En la contratación pública con el IDU, el impago de nóminas y subcontratos, sumado a la tolerancia de la interventoría ante labores dispersas, rompe el principio de planeación contractual.

Respuesta de la Interventoría

Frente a las afirmaciones sobre el pago de acreencias laborales, relaciones con subcontratistas y la supuesta vulneración del principio de planeación, la Interventoría precisa que el cumplimiento de los salarios, prestaciones sociales y obligaciones comerciales con proveedores es responsabilidad exclusiva del Consorcio PROBOGOTÁ 17 como patrono y contratista principal. Dentro del marco de sus atribuciones, la Interventoría ejerce el control mediante la verificación periódica de los paz y salvos de seguridad social y parafiscales, requisito legal e indispensable para habilitar cualquier trámite de pago de actas de obra.

De igual manera, el Consorcio MAB Ingeniería rechaza de manera enfática la afirmación de que exista una actitud de "tolerancia" o pasividad frente a la ejecución de labores dispersas o incumplimientos en el cronograma. Todas las desviaciones identificadas en campo, fallas en la articulación de frentes de trabajo o retrasos operativos han sido objeto de requerimientos escritos al contratista e informadas de manera oportuna al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para el trámite de los procedimientos contractuales a que haya lugar. La vigencia y defensa del principio de planeación se garantiza precisamente a través del control, la exigencia técnica en sitio y la trazabilidad documental que realiza la Interventoría.

Capítulos de Denuncia Formal y Sustentación Técnica

Presunta Omisión de Deberes de Control y Permisividad en Reprocesos (Contra el Consorcio MAB Ingeniería)

Denunciamos formalmente la falta de idoneidad, pericia y conocimiento técnico por parte del equipo de supervisión de la Interventoría. Este órgano de control ha convalidado que el contratista ejecute labores dispersas, aisladas y sin articulación logística dentro de la ruta crítica del proyecto. La tolerancia sistemática de la interventoría ante estos reprocesos e improvisaciones en terreno constituye una presunta omisión de sus deberes legales de control (Ley 1474 de 2011, Art. 84).

Respuesta de la Interventoría

El Consorcio MAB Ingeniería rechaza de manera categórica las afirmaciones que señalan una presunta falta de idoneidad, pericia o conocimiento técnico de su equipo de trabajo, así como cualquier insinuación sobre omisión de sus deberes legales de control bajo el marco del Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Todo el personal profesional y técnico dispuesto por la Interventoría en la obra ha sido previamente verificado y avalado, cumpliendo rigurosamente con las altas exigencias de perfil, experiencia y dedicación previstas en el Contrato de Interventoría IDU 1790-2023.

En relación con el desarrollo de las actividades operativas en campo, la Interventoría no avala ni convalida la ejecución de labores improvisadas, reprocesos o intervenciones aisladas que

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

afecten la ruta crítica de la obra. Por el contrario, cada frente de trabajo es objeto de supervisión técnica continua en sitio; cuando se evidencian inconsistencias, deficiencias en la calidad de los procesos constructivos o falta de rendimiento en el cronograma, la Interventoría procede de manera inmediata a emitir los requerimientos técnicos y llamados de atención formalmente sustentados al contratista para que adopte las medidas correctivas.

Por consiguiente, no resulta procedente imputar una omisión en el ejercicio del control a partir de apreciaciones subjetivas, toda vez que las dificultades observadas en la ejecución del proyecto corresponden al desempeño del contratista de obra y han sido oportuna y documentalmente advertidas, requeridas e informadas al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en cumplimiento del deber legal y contractual de vigilancia.

Al no aplicar los mecanismos de apremio administrativo ni exigir el cumplimiento estricto del cronograma, la interventoría está permitiendo de forma directa el detrimento del tiempo contractual. Esto ha sumido la zona de influencia de Corabastos y María Paz en un desorden operativo que impacta la economía regional y vulnera el derecho colectivo al espacio público y la movilidad.

Respuesta de la Interventoría

La Interventoría realiza un seguimiento estricto y diario al cronograma de obra aprobado, evaluando permanentemente la ruta crítica y el rendimiento de los frentes de trabajo. Frente a las desviaciones e incumplimientos identificados en la programación, el Consorcio MAB Ingeniería emite los requerimientos técnicos correspondientes, exigiendo al contratista la presentación e implementación inmediata de planes de contingencia y recuperación de tiempos.

Sobre la aplicación de mecanismos de apremio, imposición de multas o declaratorias de incumplimiento, se aclara pedagógicamente a la ciudadanía que, por mandato de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, la potestad sancionatoria administrativa es facultad legal y exclusiva del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en su calidad de Entidad Contratante. La Interventoría no posee la competencia ni la atribución jurídica para imponer sanciones directas o multas al contratista; su función legal consiste en documentar, evidenciar y trasladar los informes técnicos sustentados al IDU para que la Entidad adelante los procesos administrativos sancionatorios que estime procedentes.

Por lo tanto, la Interventoría rechaza que exista "permisividad" o responsabilidad directa en el detrimento del tiempo contractual, toda vez que ha reportado e informado oportunamente cada novedad operativa. Asimismo, el Consorcio MAB Ingeniería reitera su sensibilidad y compromiso con la comunidad de Corabastos y María Paz, motivo por el cual continuará ejerciendo el control de campo y articulando con las autoridades distritales para mitigar los impactos en la movilidad, la economía local y el espacio público del sector

3.Crisis laboral, impago de nóminas y “jineteo” financiero (JMV Ingenieros).

Crisis Laboral, Moratoria en Pagos y Riesgo de Parálisis por Suspensión de Actividades (Contra el Consorcio PROBOGOTÁ 17 / JMV Ingenieros)

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

10



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

Denunciamos que el Consorcio PROBOGOTÁ 17, integrado de forma operativa por la firma JMV Ingenieros, está replicando el modelo de insolvencia y bajos rendimientos evidenciado en otros contratos viales a cargo de dicha firma en el Distrito. Con un flujo de caja mínimo, el contratista principal presenta un retraso sistemático en el pago de los cortes de obra a las empresas subcontratistas y en la nómina del personal contratado por administración.

Respuesta de la Interventoría

Respecto de las acusaciones relacionadas con la gestión laboral y financiera del contratista de obra, la Interventoría precisa que ejerce un control riguroso sobre las obligaciones contractuales que le corresponden verificar según la normatividad vigente. En el marco de esta función, se exige y verifica periódicamente la acreditación del pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales de la totalidad del personal vinculado al proyecto, requisito de ley indispensable para tramitar y autorizar los desembolsos de las actas de avance de obra.

Sobre las relaciones comerciales o privadas entre el Consorcio PROBOGOTÁ 17, sus integrantes (como la firma JMV Ingenieros), sus subcontratistas y proveedores, se aclara que corresponden a la esfera de responsabilidad mercantil e interna del contratista principal. Sin embargo, en el evento en que los desacuerdos o la iliquidez privada del contratista trasciendan al campo de ejecución y generen ausentismo de personal, parálisis parciales o disminución de rendimientos en los frentes de trabajo de la Carrera 80, la Interventoría interviene de inmediato emitiendo los requerimientos técnicos correspondientes e informando formalmente al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU sobre los hechos advertidos para que se adopten las medidas contractuales pertinentes.

Finalmente, la Interventoría no puede certificar como hechos ciertos o convalidar técnicamente expresiones como "jineteo financiero" o "modelo de insolvencia", por cuanto corresponden a afirmaciones y apreciaciones formuladas directamente por el peticionario. La función del Consorcio MAB Ingeniería se fundamenta estrictamente en la recolección de evidencia objetiva de campo, la verificación documental y el reporte oportuno a la Entidad Contratante.

Emergencia y Medidas cautelares Fiscales.

Solicitud De Auditoría Forense Contable Y Fiscal

El peticionario solicita al IDU y a la Contraloría de Bogotá adelantar una auditoría forense sobre las cuentas bancarias, patrimonio del contratista y flujo de recursos del contrato, haciendo referencia a una presunta desviación de recursos y manejo cruzado entre diferentes contratos.

Respuesta de la Interventoría

Frente a la solicitud de adelantar una auditoría forense sobre las cuentas bancarias, el patrimonio privado del contratista o el flujo de recursos entre diferentes contratos, la Interventoría aclara a la ciudadanía que sus funciones se enmarcan estrictamente en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo del Contrato de Obra IDU 1801-2023, de acuerdo con el alcance fijado en los pliegos de condiciones y la Ley 80 de 1993.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

Dentro del seguimiento financiero que le corresponde, la Interventoría verifica minuciosamente la correcta inversión de los recursos aprobados mediante el control y aval de las actas de obra ejecutada, la revisión de los estados de pago y la constatación del cumplimiento de las obligaciones legales. Sin embargo, la realización de investigaciones forenses contables, el levantamiento del secreto bancario, la inspección de balances patrimoniales internos o la tipificación de presuntas conductas punibles o de detrimento fiscal escapan a las competencias legales y contractuales de la Interventoría, correspondiendo de forma exclusiva a la Contraloría de Bogotá, la Fiscalía General de la Nación u otros organismos de control estatal.

En consecuencia, en el desarrollo de la supervisión realizada en campo y gabinete, esta Interventoría no ha hallado ni acreditado elementos objetivos que permitan confirmar las hipótesis de "desviación de recursos" o "jineteo financiero" planteadas por el peticionario. No obstante, dada la naturaleza e importancia de los señalamientos comunitarios, la Interventoría manifestará al IDU la viabilidad de que, en el marco de sus atribuciones institucionales y si lo considera pertinente, traslade las afirmaciones de la petición a las autoridades competentes para los fines de verificación a que haya lugar.

Solicitud de remoción del director de obra, residente y director de interventoría

El peticionario solicita la remoción inmediata del equipo directivo del contratista y de la interventoría, señalando presunta negligencia grave y complicidad.

Respuesta de la Interventoría

La Interventoría manifiesta de manera categórica que rechaza y no acepta como ciertas ni acreditadas las afirmaciones planteadas por el peticionario sobre una supuesta "complicidad", "negligencia grave" u "omisión deliberada" por parte de su equipo directivo o del personal técnico a cargo del seguimiento del proyecto. La actuación del Consorcio MAB Ingeniería se ha desarrollado con estricto apego a los principios de idoneidad, transparencia, imparcialidad y rigor técnico previstos en la ley y en el Contrato de Interventoría IDU 1790-2023.

El ejercicio de la supervisión se demuestra mediante la presencia diaria en campo, la revisión de procesos constructivos, la verificación de calidad de materiales, la ejecución de comités técnicos, la emisión reiterada de requerimientos escritos ante los retrasos detectados y la entrega oportuna de informes detallados al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Respecto al equipo directivo del contratista de obra (Consorcio PROBOGOTÁ 17), la Interventoría ha exigido de manera permanente la presencia de los perfiles aprobados y ha informado a la Entidad sobre las deficiencias u ausencias observadas para que se adopten las medidas de reemplazo o requerimiento procedentes.

Por último, se aclara a la ciudadanía que las decisiones sobre la modificación, sustitución o remoción del personal directivo de la Interventoría son competencia del IDU conforme a las cláusulas contractuales aplicables, las cuales deben tramitarse bajo el debido proceso y sobre evidencias objetivas verificables, y no a partir de acusaciones o señalamientos subjetivos sin sustento probatorio.

Solicitud de intervención del ministerio del trabajo y la fiscalía

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

El peticionario solicita la conformación de una mesa interinstitucional y la intervención de autoridades laborales y judiciales.

Respuesta de la Interventoría

Respecto a las solicitudes de convocar mesas interinstitucionales e impulsar la intervención directa de organismos como el Ministerio del Trabajo, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría de Bogotá o la Procuraduría General de la Nación, la Interventoría informa a la ciudadanía que apoya de manera activa cualquier canal de diálogo o mesa de trabajo que promueva la transparencia y el seguimiento al desarrollo del proyecto.

No obstante, se aclara pedagógicamente que la activación de investigaciones penales, laborales, fiscales o disciplinarias se rige estrictamente por las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a cada una de estas entidades. El Consorcio MAB Ingeniería, dentro de su alcance contractual, realiza la verificación técnica, administrativa, contable y documental de la obra, pero carece de facultades legales o jurisdiccionales para iniciar investigaciones punibles, sancionar incumplimientos del Código Sustantivo del Trabajo o calificar delitos de carácter penal.

Cualquier ciudadano, veeduría u organización social que considere contar con elementos probatorios sobre faltas laborales o la comisión de conductas punibles por parte del contratista de obra, tiene la facultad de presentar directamente la denuncia correspondiente ante las autoridades mencionadas. Por su parte, en el evento en que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o las autoridades competentes requieran insumos documentales, informes o verificaciones de campo dentro del marco de sus indagaciones, esta Interventoría suministrará de inmediato toda la información técnica que repose en sus archivos oficiales.

Solicitud de apertura del proceso de caducidad contractual

El peticionario solicita expresamente al IDU iniciar el proceso de caducidad, argumentando parálisis de obra, insolvencia económica, incumplimiento laboral y deficiencias en la ejecución.

Respuesta de la Interventoría

Frente a la solicitud expresa planteada por la comunidad para que se inicie el proceso administrativo de caducidad del Contrato de Obra IDU 1801-2023, la Interventoría precisa que dicha medida constituye una de las potestades excepcionales más gravosas otorgadas por la Ley 80 de 1993 a la administración pública. Su adopción requiere la acreditación objetiva de causales legales específicas —como la parálisis inminente o la afectación grave a la ejecución que imposibilite la entrega de la obra— mediante el agotamiento de un procedimiento administrativo sancionatorio que garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.

En este marco, se aclara formalmente a la ciudadanía que la Interventoría no posee la atribución ni la competencia legal para declarar la caducidad del contrato de forma unilateral. El deber contractual y la responsabilidad técnica del Consorcio MAB Ingeniería consiste en documentar en terreno, auditar, requerir formalmente al contratista y emitir los conceptos e informes técnicos,

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

administrativos y financieros debidamente sustentados que evidencien el estado real del proyecto y los retrasos frente al Plan Detallado de Trabajo (PDT).

Por consiguiente, corresponde de forma exclusiva al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en su calidad de Entidad Contratante, realizar la valoración integral de los informes aportados por esta Interventoría, los llamados de atención emitidos y las respuestas o descargos del contratista. Con base en este expediente técnico y probatorio, el IDU determinará si se configuran los presupuestos jurídicos exigidos por la ley para la apertura de un proceso de caducidad u otra actuación de apremio contractual.

5. Solicitud apertura de un proceso de caducidad contractual.

Solicitud de apertura de un proceso de caducidad contractual. El peticionario afirma que la declaratoria de caducidad produciría automáticamente una inhabilidad por cinco (5) años para el contratista y sus integrantes.

Respuesta ajustada de la Interventoría:

Frente a la apreciación expuesta sobre los efectos inmediatos de una eventual caducidad en materia de inhabilidades para contratar con el Estado, la Interventoría considera necesario precisar el marco legal aplicable. De conformidad con el Régimen de Contratación Estatal en Colombia (Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011), las inhabilidades y demás consecuencias de carácter administrativo o disciplinario son efectos jurídicos que se derivan de actos administrativos firmes y definitivos expedidos formalmente por la Entidad Contratante o por las autoridades competentes.

En este sentido, la Interventoría resalta que no le corresponde emitir pronunciamientos ni dar por configuradas de manera anticipada o hipotética las sanciones e inhabilidades que pudieran cobijar al contratista o a sus integrantes. La labor del Consorcio MAB Ingeniería se concentra en el control técnico, administrativo y financiero en sitio, garantizando que el expediente contractual contenga el soporte documental y probatorio correspondiente.

La determinación sobre la procedencia de un proceso sancionatorio, la expedición del acto administrativo de caducidad y la posterior notificación ante la Cámara de Comercio o los registros públicos competentes para hacer efectiva una inhabilidad, son actuaciones que corresponden de manera directa y exclusiva al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el ejercicio de sus facultades legales.

Efectividad De La Cláusula Penal Y Póliza De Cumplimiento

El peticionario solicita que se hagan efectivas las garantías y la cláusula penal.

Respuesta de la Interventoría

Respecto de la solicitud de hacer efectivas las garantías del contrato (póliza de cumplimiento) y la cláusula penal pecuniaria, la Interventoría informa a la ciudadanía que la procedencia,

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

cuantificación y cobro de dichas amparos y sanciones corresponden a facultades contractuales y administrativas otorgadas por la Ley 80 de 1993 de manera exclusiva al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en su calidad de Entidad Contratante. Para su ejecución, se requiere el adelantamiento de una actuación administrativa debidamente motivada donde se demuestre la ocurrencia del siniestro de incumplimiento. En dicho marco, el Consorcio MAB Ingeniería cumple con su obligación legal y técnica de aportar al IDU los informes, bitácoras, registros de avance y soportes documentales que constituyen el expediente probatorio para sustentar tales medidas.

Por otra parte, la Interventoría rechaza de manera categórica las afirmaciones que pretenden atribuirle una supuesta "omisión de control" o conducta permisiva frente al desarrollo de la obra. El seguimiento llevado a cabo por este consorcio comprende una fiscalización integral y continua en campo y gabinete: verificación diaria del avance físico, ensayos de control de calidad, auditoría a la programación y expedición reiterada de requerimientos escritos ante los retrasos advertidos, situaciones que han sido trasladadas formal y oportunamente al IDU a través de las vías institucionales.

En consecuencia, no resulta procedente ni técnicamente válido inferir que la existencia de dificultades, retrasos o contingencias por parte del contratista de obra constituya, por sí sola, una omisión en las funciones de la Interventoría. La función de la vigilancia técnica radica precisamente en detectar, documentar y reportar dichas novedades para que la Entidad Contratante ejerza sus potestades de apremio y sanción."

Por lo anterior, nos permitimos informar que, desde este Instituto, acogemos en su totalidad el pronunciamiento del contratista y la interventoría, frente a su petición. Adicionalmente, como complemento, esta Entidad se permite pronunciarse respecto de cada uno de los puntos abordados en su petición:

Pronunciamiento No. 1:

"(...) 1. Alerta Operativa (Constitución Política Art. 270).

Estructura de la Solicitud Generada

- *Identificación del Proyecto: Especifica que se trata de la megaobra de concreto reforzado de 383.98 metros de longitud, con una inversión superior a los \$62.000 millones de pesos, liderada por el contratista Consorcio PROBOGOTÁ 17 y bajo la interventoría del Consorcio MAB Ingeniería."*

Respuesta IDU: Toda la información relacionada con los datos técnicos y contractuales del proyecto, pueden ser consultados en la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/>, puntualmente en el siguiente enlace de consulta para el proyecto del asunto:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5207512&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

Pronunciamiento No. 2:

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



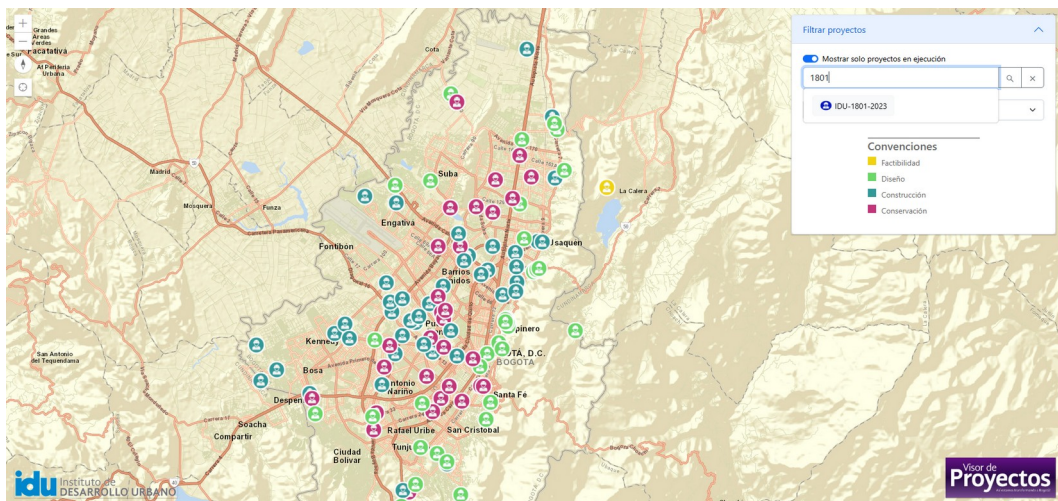
STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

“(...) Argumenta técnicamente el ocultamiento sistemático de información sobre los frentes de obra, los retrasos operativos que amenazan el plazo de entrega estipulado para el segundo semestre de 2027, y las fallas de idoneidad detectadas en la cadena de subcontratación de personal.

Respuesta IDU: El IDU cuenta con canales de consulta pública permanente el cual es alimentado semanalmente con los informes semanales reportados por la firma interventora, los cuales pueden ser consultados por medio del Visor de Proyectos del IDU, en el siguiente enlace:

https://webidu.idu.gov.co/visor_proyectos/

Al ingresar al Visor de Proyectos, introduzca el número de contrato correspondiente en la casilla de búsqueda (para este caso, el IDU 1801-2023).



Fuente: IDU – Pantallazo Visor de Proyectos IDU

Una vez ubicado el contrato de su interés podrá consultar la información del contrato.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número



Fuente: IDU – Pantallazo Visor de Proyectos IDU

Respecto de las presuntas fallas por usted manifestadas, en el marco de las obligaciones que le asisten a la firma Interventora del contrato IDU 1790-2023, y en el “ANEXO DE REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL MINIMO DEL PROYECTO”, la selección de la plantilla mínima de personal, está establecida en los perfiles requeridos para el contrato de obra IDU 1801-2023 que atienden un análisis previo en la fase de factibilidad, de conformidad con las necesidades del proyecto. Para tal efecto, se revisan aspectos tales como las dedicaciones establecidas, la experiencia laboral acreditada, los perfiles profesionales y las competencias técnicas exigidas para cada uno de los cargos vinculados al proyecto.

Así mismo, respecto de los retrasos, de conformidad con lo señalado en la CLAUSULA 23 del contrato de obra IDU 1801-2023 “PLAN DE CONTINGENCIA”:

“(…) Detectado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y/o un atraso del 5% con relación al plan detallado de trabajo, el interventor deberá solicitar un plan de contingencia para aquellas actividades que dieron origen al atraso.

Si el atraso persiste, aun cumpliendo el plan de contingencia propuesto y se supera el 5% con relación al respectivo PDT de la etapa por causas imputables al contratista, el interventor deberá solicitar dentro de los siguientes tres (3) días hábiles siguientes a la radicación del informe semanal de interventoría donde se registró el atraso, el inicio del procedimiento sancionatorio administrativo correspondiente. (...)”

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

En el marco de dichas actuaciones, y con fundamento en el informe presentado por la Interventoría, el IDU por medio del radicado 202633600259803 del 25 de agosto de 2026, se dio traslado a la Dirección General el informe de incumplimiento con el fin de actualizar el proceso administrativo sancionatorio en contra del Contratista, el cual actualmente se encuentra en etapa de audiencia y análisis probatorio.

Por lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas al IDU y en estricta observancia del debido proceso, la Entidad cursa los trámites administrativos pertinentes en relación con las presuntas situaciones de retraso que presenta el contrato, con sujeción al marco contractual y legal aplicable. En consecuencia, se adelantan las actuaciones conducentes a la valoración integral del acervo probatorio, con el propósito de determinar las medidas procedentes frente a los hechos evidenciados.

Pronunciamiento No. 3:

“Exigencia de una reestructuración profunda e inmediata del personal técnico y directivo del Consorcio PROBOGOTÁ 17”.

Respuesta IDU: De conformidad con lo señalado en la Cláusula 12.1 “Obligaciones Generales”, numeral 11, lo siguiente:

“(…) 11. Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido para ejecutar el contrato y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su oferta económica. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. (…)”.

Junto a lo anterior el personal presentado para el desarrollo del contrato cuenta con una aprobación de la interventoría de los perfiles técnicos y profesionales requeridos en el “ANEXO DE REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL MINIMO DEL PROYECTO” por lo cual el Instituto, en el marco de sus facultades de seguimiento y control contractual, puede adoptar las medidas que resulten procedentes frente a situaciones que así lo ameriten, la remoción o suspensión del personal vinculado a las empresas contratadas corresponde a una decisión propia de los respectivos consorcios. En el caso particular, de acuerdo con el seguimiento realizado por el Instituto, no se han identificado circunstancias que ameriten la adopción de una medida de esta naturaleza por parte de la Entidad.

Pronunciamiento No. 4:

“Remoción inmediata de los subcontratistas que no cumplan con las obligaciones del pliego definitivo de condiciones ni con los rendimientos exigidos.”.

Respuesta IDU: Agradecemos remitirse a lo señalado en la respuesta del pronunciamiento No. 3

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

Pronunciamiento No. 5:

“Apertura de una investigación preferente y sancionatoria por el ocultamiento de información técnica, vulnerando el control social de la veeduría ciudadana.”

Respuesta IDU: Teniendo en cuenta lo manifestado por el IDU en la respuesta del Pronunciamiento No. 2, a la fecha, el IDU no encuentra razones legales, jurídicas y/o contractuales para dar inicio a procesos administrativos sancionatorios por presuntos ocultamientos de información.

Así mismo respecto a su manifestación “...control social de la veeduría ciudadana.”, esta Entidad se permite informar que toda la información requerida frente al desarrollo del contrato, tal como se indica en la respuesta al pronunciamiento No. 2, es de carácter público y que de conformidad con lo señalado en el Capítulo 13 “Especificaciones para el componente Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica” del contrato de obra IDU 18301-2023, mensualmente se realizan comités sociales donde se convoca a toda la comunidad de la zona y en general de la ciudad, para exponer desde todos los componentes del proyecto, los pormenores de la ejecución del contrato y los avances (o retrasos) que se estén presentando, las condiciones técnicas de ejecución del proyecto y demás temas que resulten del desarrollo de la reunión.

No obstante, entendiendo las funciones legales de las Veedurías Ciudadanas, reguladas por la Ley 850 de 2003, resulta pertinente indicar que por tratarse esta petición de un requerimiento a título “Anónimo”, desde el IDU, a la fecha, no se han realizado requerimientos oficiales de Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas y que cuenten con registro e inscripción ante los entes competentes. Por lo tanto, agradecemos presentar su solicitud, si hubiere lugar a ello, de manera formal y oficial con el fin de atenderla en los términos legales del contrato del asunto y de las obligaciones contractuales de cada una de las partes.

Pronunciamiento No. 6:

“Orden para que el Consorcio MAB Ingeniería rinda un informe técnico extraordinario sobre la aprobación de contratos y planes de contingencia.”

Respuesta IDU: Agradecemos remitirse a lo señalado en la respuesta al Pronunciamiento No. 2 respecto del repositorio de toda la información y documentos contractuales del contrato de obra IDU 1801-2023, donde podrá consultar cada una de las obligaciones asociadas a la ejecución del mismo, incluyendo las condiciones precontractuales y contractuales relativas al desarrollo del contrato y las relacionadas con la solicitud de planes de contingencia respecto de los avances del contrato.

Pronunciamiento No. 7:

“Riesgo de Incumplimiento Contractual: Desfase crítico entre el cronograma de obra aprobado y el avance físico real en los frentes de trabajo de la Carrera 80.”

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

Respuesta IDU: De conformidad con lo señalado en la CLAUSULA 23 del contrato de obra IDU 1801-2023 “PLAN DE CONTINGENCIA”:

“(…) Detectado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y/o un atraso del 5% con relación al plan detallado de trabajo, el interventor deberá solicitar un plan de contingencia para aquellas actividades que dieron origen al atraso.

Si el atraso persiste, aun cumpliendo el plan de contingencia propuesto y se supera el 5% con relación al respectivo PDT de la etapa por causas imputables al contratista, el interventor deberá solicitar dentro de los siguientes tres (3) días hábiles siguientes a la radicación del informe semanal de interventoría donde se registró el atraso, el inicio del procedimiento sancionatorio administrativo correspondiente. (...)”

Ahora bien, Como se informó en la respuesta del pronunciamiento No. 2 la Entidad adelanta un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del contratista.

Pronunciamiento No. 8:

“Ocultamiento de Información: Bitácoras de obra, actas de comité técnico y planes de contingencia a la veeduría ciudadana.”

Respuesta IDU: Agradecemos remitirse a lo señalado en la respuesta del pronunciamiento No. 2

Pronunciamiento No. 9:

“Fallas en Subcontratación: Inasistencia de personal técnico calificado y retrasos imputables a subcontratistas que carecen de la capacidad operativa requerida.”

Respuesta IDU: Agradecemos remitirse a lo señalado en la respuesta del pronunciamiento No. 3

Pronunciamiento No. 10:

“Impacto Socioeconómico: Afectación severa a la movilidad del sector, pérdidas económicas en los comercios aledaños a Corabastos y aumento de la inseguridad en María Paz.”

Respuesta IDU: Desde el componente social se ha realizado una articulación interinstitucional con entidades como la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, en el cual se han desarrollado jornadas de socialización de la oferta de servicios institucionales, con el propósito de brindar a los comerciantes orientación sobre los servicios, programas y alternativas disponibles para atender las situaciones que puedan presentarse con ocasión de la ejecución de la obra.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV

202633601269731

Información Pública
Al responder cite este número

Junto a lo anterior, es imperativo precisar que la ejecución de las obras correspondientes al proyecto IDU-1801-2023 se adelanta bajo la estricta implementación de Planes de Manejo de Tráfico (PMT), debidamente aprobados y avalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Estos instrumentos técnicos de mitigación responden a exhaustivos estudios de ingeniería de tránsito que integran aforos vehiculares y peatonales clasificados, modelación y micro simulación en software especializado, y análisis dinámico de capacidad y Niveles de Servicio (LOS - Level of Service) de la red vial interconectada. Dichas modelaciones determinan paramétricamente la optimización de las mallas semafóricas (fases, ciclos y repartos), el cálculo de colas, tiempos de demora y el diseño geométrico de los desvíos temporales, con el propósito de mantener la operabilidad del corredor, garantizar un tránsito seguro para todos los actores viales y minimizar la disrupción logística en el área de influencia directa.

Adicionalmente, se debe precisar que las eventuales reducciones en la velocidad de operación o alteraciones en la movilidad no son una externalidad exclusiva de la gestión de la infraestructura por parte del IDU. Estas obedecen en gran medida a factores de indisciplina vial y variables socio comportamentales que generan fricciones operacionales en el corredor, tales como el estacionamiento irregular o el cargue y descargue no autorizado sobre las zonas de aproximación. A pesar de estas variables externas, el proyecto avanza en estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, normativas y de seguridad vial, asegurando la mitigación de los impactos sobre la dinámica comercial del sector.

Ahora bien, la caracterización sociodemográfica y predial de la comunidad y de los comerciantes del sector se agotó durante la etapa de estudios y diseños, fase que ya finalizó. Respecto a las presuntas pérdidas económicas de los comercios afectados, se aclara que el Instituto ejecuta proyectos de infraestructura vial que comprenden la renovación integral de redes de servicios públicos, así como la construcción y mejora del espacio público para el beneficio de la comunidad y la movilidad. Por lo tanto, la determinación, evaluación o reconocimiento de un "impacto socioeconómico" en la zona excede de manera taxativa el alcance jurídico, técnico y presupuestal del contrato IDU-1801-2023.

Pronunciamiento No. 11:

"Auditoría de Cumplimiento: Exigir al IDU la activación inmediata de un comité extraordinario de seguimiento financiero y técnico al Consorcio PROBOGOTÁ 17."

Respuesta IDU: Al respecto, nos permitimos informar que de conformidad con el aparte "CONSIDERACIONES" del contrato de interventoría IDU 1790 de 2023, establece:

"(...)

CONSIDERACIONES

1. Que el IDU como establecimiento público del orden distrital, debe someterse a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.
2. Que en el marco de dicha normatividad, el IDU tramitó el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **IDU-CMA-SGDU-024-2023**, con el objeto de contratar la **"INTERVENTORÍA**

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

21



STESV

202633601269731

Información Pública

Al responder cite este número

INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ACCESOS VIALES PARA LA OPERACIÓN ESTRATÉGICA MARÍA PAZ CORABASTOS: INTERSECCIÓN A DESNIVEL A LA ALTURA DE LA AV. DE LAS AMÉRICAS CON AV. AGOBERTO MEJÍA Y LA RECONFIGURACIÓN DE RETORNOS, ASÍ COMO LA AV. AGOBERTO MEJÍA ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. DE LAS AMÉRICAS Y SECTORES COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C. con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector elaborados por la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos, Dirección Técnica de Proyectos y la Subdirección, el IDU tramitó el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **IDU-CMA-SGDU-024-2023**, con el objeto de contratar la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ACCESOS VIALES PARA LA OPERACIÓN ESTRATÉGICA MARÍA PAZ CORABASTOS: INTERSECCIÓN A DESNIVEL A LA ALTURA DE LA AV. DE LAS AMÉRICAS CON AV. AGOBERTO MEJÍA Y LA RECONFIGURACIÓN DE RETORNOS, ASÍ COMO LA AV. AGOBERTO MEJÍA ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. DE LAS AMÉRICAS Y SECTORES COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C."** con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector elaborados por la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos, Dirección Técnica de Proyectos y la Subdirección General de Desarrollo Urbano, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

3. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que, con el fin de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. De igual forma establece que la interventoría consistirá en "el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen".

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección adelantado se rigió por la modalidad de Selección Concurso de Méritos Abierto. (...)"

Por lo anterior, en el marco del ordenamiento jurídico colombiano, la contratación estatal está fundamentada en el principio de responsabilidad y en el deber ineludible de la administración pública de vigilar la correcta ejecución de los recursos del Estado, así como el cabal cumplimiento de los fines estatales. Bajo esta premisa, la figura de la interventoría se erige como el mecanismo de control externo por excelencia, instituido para garantizar la moralidad, eficacia y eficiencia en los contratos de mayor complejidad.

De conformidad con lo normado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), en armonía con las disposiciones del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), la vigilancia y control de la ejecución contractual es una obligación inexcusable de la entidad contratante. Específicamente en el caso de los contratos de obra pública, la legislación ha sido perentoria al establecer que su supervisión no puede recaer simplemente en mecanismos de control interno, sino que exige una figura especializada, autónoma y altamente calificada: la interventoría.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

22



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

El numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de obra y establece de manera taxativa que *"en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista"* (disposición que ha sido complementada e integrada por la normativa posterior).

Para otorgar el rigor legal necesario a este mandato, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 delimita y escinde las figuras de supervisión e interventoría, consagrando que la interventoría consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica ajena a la entidad estatal. La norma es absolutamente clara al disponer que: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda"*.

En este sentido, tratándose de contratos de obra pública, la ley presume su complejidad y exige imperativamente la contratación de una interventoría. Por lo tanto, el interventor actúa como el representante y garante de la entidad estatal ante el contratista de obra. Sus funciones no se limitan a la mera observación, sino que implican la adopción de decisiones técnicas, la exigencia de la calidad de los materiales, la verificación del cronograma de ejecución y la aprobación de las actas de pago (artículos 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011), asumiendo incluso responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria por sus omisiones o extralimitaciones frente al control del proyecto.

En conclusión, la estructuración legal derivada de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias consagra que las interventorías son las únicas figuras legalmente revestidas y encargadas de ejercer la vigilancia, control y supervisión integral sobre la ejecución material, técnica y financiera de los contratos de obra pública, materializando así el principio de transparencia y la salvaguarda del patrimonio público.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el marco normativo que rige la contratación estatal, se concluye que no resulta procedente acceder a la solicitud de requerir o conformar un comité de seguimiento técnico y financiero para el presente contrato de obra.

Lo anterior halla su asidero legal en que las facultades de inspección, vigilancia y control integral del proyecto se encuentran delegadas, tanto por mandato legal (Ley 80 de 1993 y artículo 83 de la Ley 1474 de 2011) como por disposición contractual, de manera exclusiva en la firma interventora CONSORCIO MAB INGENIERÍA.

Es esta firma, en su calidad de interventoría, la única instancia revestida de competencia y autoridad para ejercer de forma autónoma el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la ejecución del contrato. En consecuencia, la conformación de instancias paralelas o comités de seguimiento adicionales resulta jurídicamente inviable, toda

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

23



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

vez que implicaría una duplicidad de funciones, una dilución de la responsabilidad y un desconocimiento de las competencias operativas que le asisten única y exclusivamente al CONSORCIO MAB INGENIERÍA como representante y garante de los intereses de la entidad contratante

Pronunciamiento No. 12:

“Conminación a la Interventoría: Ordenar al Consorcio MAB Ingeniería presentar el informe detallado de rendimientos, aprobaciones de subcontratos y multas sugeridas.”

Respuesta IDU: La información relativa a los rendimientos en la ejecución de obra, es presentada de manera mensual por el CONSORCIO MAB INGENIERÍA, en el marco de sus competencias y obligaciones contractuales.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA 12.3.5 OBLIGACIONES DEL COMPONENTE AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, la firma interventora presenta toda la información relacionada con la subcontratación de personal y/o subcontratistas para la ejecución del proyecto, con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones MA-SST.

Respecto de “...multas sugeridas”, agradecemos remitirse a la respuesta al Pronunciamiento No. 2.

Pronunciamiento No. 13:

“Plan de Mitigación Vial: Diseñar y ejecutar un contraflujo o desvío garantizado para mitigar el impacto del tráfico pesado que ingresa y sale de la central de abastos.”

Respuesta IDU: Agradecemos remitirse a la respuesta del Pronunciamiento No. 10.

Pronunciamiento No. 14:

“Audience Pública Obligatoria: Convocar a una mesa técnica de cara a la comunidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para definir la ruta de entrega.”

Respuesta IDU: Agradecemos remitirse a la respuesta del Pronunciamiento No. 5.

Pronunciamiento No. 15:

“Omisión de control de la Interventoría (MAB Ingeniería).”

Exigencia de Conminación por Falta de Idoneidad Técnica

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV

202633601269731

Información Pública

Al responder cite este número

Los pliegos de condiciones del IDU exigen que el personal directivo (director de Obra, Residente de Obra, Especialista de Estructuras) cumpla con un perfil de experiencia específico.

Acción: Solicitar formalmente a la interventoría (Consorcio MAB Ingeniería) la verificación de las hojas de vida y de la dedicación horaria del personal técnico en el sitio.

Efecto: Si se demuestra que el personal subcontratado o propio no cumple con los perfiles del contrato o que hay ausentismo, la interventoría tiene la facultad y la obligación de rechazar dicho personal y exigir su reemplazo inmediato por profesionales que cumplan los requisitos exigidos en la licitación.

Respuesta IDU: Agradecemos remitirse a lo señalado en la respuesta del pronunciamiento No. 3.

Pronunciamiento No. 16:

“Romper el Vencejo Financiero: Declaratoria de Incapacidad Financiera Sobreviniente

El círculo vicioso de “no hay flujo de caja, subcontrato mano de obra barata, cometo errores, el IDU frena pagos” configura un riesgo de parálisis total de la obra.”

Respuesta IDU: Frente a la premisa expuesta como “Romper el Vencejo Financiero: Declaratoria de Incapacidad Financiera Sobreviniente” y la presunta configuración de un riesgo de parálisis total de la obra derivada de un ciclo de desfinanciamiento, errores constructivos y consecuente retención de pagos, es imperativo realizar las siguientes precisiones desde el rigor jurídico y técnico de la administración contractual:

En primer lugar, y de conformidad con lo manifestado de manera detallada en la respuesta al pronunciamiento No. 11, se precisa que la firma interventora CONSORCIO MAB INGENIERÍA, obrando en el marco estricto de las competencias y obligaciones que le asisten en virtud de los términos pactados en el contrato de interventoría IDU-1790-2023, ha dado cabal y estricto cumplimiento a los condicionamientos técnicos, financieros y legales allí señalados.

Desde la hermenéutica de la contratación estatal, resulta jurídicamente inviable trasladar a la Entidad Contratante o a la Interventoría los efectos nocivos de una deficiente planeación financiera o de una inadecuada gestión del riesgo operativo por parte del contratista de obra. La estructuración del flujo de caja, la selección de subcontratistas que cumplan con la idoneidad exigida y la materialización de las actividades constructivas sin patologías o defectos, constituyen obligaciones de resultado subsumidas en el principio de autonomía administrativa, financiera y técnica del contratista.

Por consiguiente, el presunto “freno de pagos” alegado no constituye una actuación arbitraria, sino el ejercicio legítimo del control y la vigilancia de los recursos públicos. El CONSORCIO MAB INGENIERÍA se encuentra en la obligación ineludible de abstenerse de tramitar, avalar o

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

25



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

certificar actas de recibo parcial de obra frente a ítems que presenten no conformidades, deficiencias de calidad o que no se ajusten a las especificaciones técnicas del proyecto. Aprobar el pago de actividades mal ejecutadas, originadas en la subcontratación de mano de obra no calificada, configuraría una grave vulneración al principio de moralidad administrativa y un eventual detrimento patrimonial.

En conclusión, la figura de una supuesta "incapacidad financiera sobreviniente" carece de vocación de prosperidad como eximente de responsabilidad contractual cuando el origen de dicha iliquidez radica en el propio incumplimiento o en la impericia del ejecutor. La Interventoría continuará ejerciendo sus facultades de seguimiento, control y exigibilidad en cumplimiento del contrato IDU-1790-2023, supeditando cualquier desembolso a la efectiva comprobación técnica de la calidad, estabilidad y aceptación del material de las obras ejecutadas.

Ahora bien, respecto de la contratación a subcontratistas, se informa que la relación contractual derivada de los acuerdos celebrados entre el contratista de obra y sus subcontratistas es de carácter privado y ajena al IDU. En consecuencia, corresponde exclusivamente al contratista de obra atender y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 35 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL del Contrato de Obra No. 1801-2023, la cual señala:

"(...) EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el proceso de selección y entre el CONTRATISTA el personal que éste contrate y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno (...)"

Pronunciamiento No. 17:

"Omisión de control de la Interventoría (MAB Ingeniería)."

Respuesta IDU: Agradecemos remitirse a lo señalado en la respuesta del pronunciamiento No. 16.

Pronunciamiento No. 18:

"Presunta Omisión de Deberes de Control y Permisividad en Reprocesos (Contra el Consorcio MAB Ingeniería) (...)"

Respuesta IDU: Agradecemos remitirse a lo señalado en la respuesta del pronunciamiento No. 16.

Pronunciamiento No. 19:

"Crisis laboral, impago de nóminas y "jineteo" financiero (JMV Ingenieros) (...)"

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

Respuesta IDU: Agradecemos remitirse a lo señalado en la respuesta del pronunciamiento No. 3.

Pronunciamiento No. 20:

"Alerta por materiales deficientes e inexpertos en terreno (...) "

Respuesta IDU: De conformidad con los parámetros regulatorios y técnicos establecidos en el Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos V 10, vigente para la ejecución del presente contrato, el control de calidad de la obra se somete a un rigor metodológico estricto. Específicamente, en su numeral 6.3.2.3 (Informe mensual) y en el Anexo 1 (Contenido de Informes de Seguimiento a Contratos Misionales), apartado B (Informes de Seguimiento a Contratos Misionales de Obra), numeral II, se estipula una lista de chequeo de obligatorio cumplimiento.

Dicha directriz exige taxativamente en su numeral 14 la inclusión de la:

"Relación de los resultados y análisis de los ensayos de laboratorio y de campo, efectuados por el contratista y los ejecutados por la interventoría como medio de comprobación y verificación, teniendo en cuenta lo estipulado en las 'especificaciones técnicas generales de materiales y construcción para proyectos de infraestructura vial y de espacio público en Bogotá D.C.' vigentes o el documento que haga sus veces y las especificaciones técnicas particulares del proyecto. Esta información debe reportarse de acuerdo al instructivo del IDU para la presentación de planos y archivos vigentes. En el análisis de los resultados de laboratorio deberá indicar si se acepta o se rechaza el material o ítem ejecutado en el periodo."

En irrestricto apego a esta disposición, en el proyecto se realiza un control técnico exhaustivo de los materiales instalados para la conformación de la infraestructura. Esta trazabilidad se ejecuta acorde al Plan de Inspección y Ensayos (PIE) del contratista, el cual fue debidamente avalado por la firma interventora e informado oficialmente al IDU mediante el radicado No. 2026526005994262 del 16 de abril de 2026.

Este rigor implica que los elementos constitutivos del espacio público —tales como la resistencia a la flexo tracción y compresión de los concretos, la granulometría, desgaste y grados de compactación de las capas granulares de apoyo, así como las tolerancias dimensionales y la absorción de los elementos prefabricados (losetas, adoquines, sardineles y bordillos)— son evaluados milimétricamente bajo las vigentes Especificaciones Técnicas del IDU (ET-IDU) y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables para la construcción de andenes en la ciudad.

En conclusión, el aseguramiento y seguimiento de la calidad de los materiales instalados no atiende, bajo ninguna circunstancia, a apreciaciones subjetivas, conceptos individuales de una especialidad o criterios aislados de la dirección de obra. Por el contrario, obedece estrictamente a procedimientos técnicos normados, sistemáticos y trazables, sustentados en pruebas de laboratorio e *in situ*, los cuales son debidamente cotejados y validados contra la normatividad técnica e idoneidad exigida para el espacio público en Bogotá D.C.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

27



STESV

202633601269731

Información Pública

Al responder cite este número

A la luz de los preceptos técnicos y jurídicos que rigen la supervisión de la contratación estatal, la aseveración que señala la existencia de "materiales deficientes e inexpertos en terreno" obedece a un pronunciamiento de carácter netamente subjetivo y personal. Dicha expresión carece en su totalidad de asidero técnico, rigor metrológico y de un acervo probatorio que materialice tales juicios de valor; por consiguiente, a la fecha no obran en el expediente contractual elementos de convicción empíricos ni documentales que acrediten la veracidad de dicha condición.

Presumir la deficiencia de los materiales y la inexperiencia de los profesionales, prescindiendo de los mecanismos formales de verificación estipulados en el contrato, configura un riesgo jurídico y técnico de alta lesividad para el IDU. Desde la rigurosidad técnica, invalidar la calidad de los insumos sin sustento en dictámenes periciales, informes de patología de materiales o ensayos de laboratorio debidamente certificados, socava la validez de los procedimientos normados en el proyecto y constituye un factor generador de falsa motivación para cualquier eventual actuación administrativa o sancionatoria.

En el plano estrictamente jurídico, emitir y validar juicios condenatorios sobre la ejecución de la obra sin satisfacer la carga de la prueba vulnera de manera flagrante el principio constitucional de la presunción de buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política) y el derecho de contradicción. Cimentar el control de la obra en presunciones infundadas no solo deslegitima el rigor de la interventoría, sino que expone gravemente a la entidad a contingencias litigiosas. Este actuar temerario abre la puerta a reclamaciones por daño antijurídico, perjuicios reputacionales, desequilibrio económico del contrato, e incluso configura un escenario de responsabilidad disciplinaria y patrimonial para quienes fundamenten decisiones de supervisión en premisas desprovistas de demostración fáctica y pericial.

En mérito de lo expuesto, es imperativo concluir que la firma interventora CONSORCIO MAB INGENIERÍA atiende y ejerce de manera irrestricta e integral todas las obligaciones sustanciales y formales que le son inherentes, en estricto apego al clausulado del contrato de interventoría IDU-1790-2023. En particular, da cabal cumplimiento a las prerrogativas de inspección, vigilancia y control (IVC) relativas a la verificación de la calidad y la debida instalación de los materiales en obra.

De este modo, la interventoría certifica de forma técnica, objetiva y documentada que los insumos incorporados al proyecto satisfacen rigurosamente los parámetros de aceptación y rechazo tipificados en las Especificaciones Técnicas y los manuales normativos vigentes previamente referenciados. Con este actuar preventivo y metrológico, el Consorcio blinda jurídica y técnicamente el desarrollo de la obra, salvaguardando los fines esenciales de la contratación estatal y garantizando la idoneidad de la infraestructura pública por encima de cualquier juicio de valor o presunción desprovista de acervo probatorio pericial.

Pronunciamiento No. 21:

"Solicitud de Apertura de Proceso de Caducidad Contractual (...)"

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

28



STESV

202633601269731

Información Pública

Al responder cite este número

Respuesta IDU:

En el marco de las competencias legales y reglamentarias del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), y en estricto cumplimiento de la normativa que rige la contratación estatal en Colombia, es imperativo garantizar el debido proceso en la ejecución, seguimiento y control del contrato de obra IDU-1801-2023 y su respectivo contrato de interventoría IDU-1790-2023.

De acuerdo con el marco normativo vigente, específicamente en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la declaratoria de caducidad es una medida excepcional y de ultima ratio. Dicha norma establece que esta figura procede únicamente cuando se presenta un incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización (es decir, el abandono total y definitivo de la obra). Adicionalmente, cualquier actuación orientada a declarar esta medida exige el agotamiento riguroso del procedimiento sancionatorio y la garantía del derecho a la defensa y contradicción, tal como lo impone el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

Frente a la situación particular del contrato de obra IDU-1801-2023, los informes de la interventoría (IDU-1790-2023) y el seguimiento de la entidad evidencian que el proyecto se encuentra operando bajo una condición de bajos rendimientos en su ejecución. Sin embargo, a la fecha no existe material probatorio ni soporte técnico que demuestre una paralización, suspensión no autorizada o un abandono total de la obra.

Dado que el contratista mantiene frentes de trabajo activos y el contrato continúa en ejecución, no se configuran actualmente los presupuestos fácticos ni jurídicos habilitantes estipulados en la Ley 80 de 1993 para proferir una declaratoria de caducidad. Por consiguiente, el IDU continuará ejerciendo sus facultades de control y aplicando los mecanismos contractuales y sancionatorios correspondientes a los atrasos y bajos rendimientos (tales como multas o requerimientos), respetando siempre las etapas y tiempos del debido proceso, antes de considerar medidas extremas que requieran la paralización absoluta de la obra.

Finalmente, y en atención a su solicitud, solicitamos su valioso tiempo y acompañamiento el próximo martes 15 de septiembre de 2026 a las 10:00 a.m. en las instalaciones del Punto IDU, con el propósito de atender con el componente técnico y social del contrato, todas y cada una de sus consultas y requerimientos, y exponerle de manera personal lo relacionado con la ejecución del proyecto.

En ese sentido, nos permitimos informarle que el contrato IDU 1801-2023 dispone de un Punto IDU donde podrá llevar sus peticiones o solicitar información sobre el proyecto de primera mano. A continuación, le detallamos la información de contacto:

Punto IDU:

Dirección: carrera 79G # 35B-74 Sur

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

29



STESV
202633601269731
Información Pública
Al responder cite este número

Teléfono/celular: 6012807564- 3164859714
Correo electrónico: atencionalciudadano1801@gmail.com

Es así que se da respuesta de fondo, completa y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ
Directora Técnica de Construcciones

Firma mecánica generada el 14-09-2026 06:27:09 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021
Anexos: 24 Folios/Páginas/Imágenes

Aprobó: JAIRO LEONARDO JIMENEZ FERREIRA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: LUZ ANGELA GARZON URREGO - Abogada - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: MILDRED ALVARADO PATIÑO - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: OLIVER BAEZ SANTIAGO - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Elaboró: DANIEL FRANCISCO IBAÑEZ ALVARADO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

30